



# Resolución Jefatural

Breña, 08 de Mayo del 2024

## RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 001807-2024-JZ16LIM-MIGRACIONES

### VISTO:

El Informe N.° 017301-2024-JZ16LIM-UFSM-MIGRACIONES, de fecha 07 de mayo de 2024, elaborado por la Unidad Funcional de Servicios Migratorios (UFSM) de la Jefatura Zonal de Lima, y;

### CONSIDERANDOS:

El numeral 28.2 del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1350 – Decreto Legislativo de Migraciones (en adelante, «**D.L. N° 1350**») contempla que, “*La Calidad Migratoria es la condición que otorga el Estado Peruano al extranjero en atención a su situación personal o por la actividad que va a desarrollar en el territorio nacional.*”

El literal h. del numeral 29.2 del artículo 29 del D.L. N° 1350 en concordancia con los artículos 88 y 88-A del Anexo de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN y modificado por Decreto Supremo N° 002-2021-IN (en adelante, «**Reglamento**») prevé el otorgamiento de la Calidad Migratoria Trabajador Residente a través del procedimiento de Solicitud de Calidad Migratoria, en las siguientes condiciones:

- a. Encontrarse fuera del país.
- b. Carecer de antecedentes policiales, penales y judiciales, en su país de origen y en los que hubiera tenido permanencia o residencia antes de su ingreso al territorio nacional.
- c. **En caso de trabajador, si el contrato ha sido firmado en el territorio nacional, el beneficiario debe encontrarse con la calidad migratoria habilitante o tener la autorización para suscribir documentos; asimismo, la presentación del contrato debe ser con antigüedad no mayor de treinta días hábiles de haber sido aprobado por la autoridad de trabajo.**
- d. En los casos que el contrato contemple periodos de prueba o el plazo sea inferior a un año (1), corresponde su evaluación como un procedimiento administrativo de solicitud de calidad migratoria trabajador temporal.
- e. La empresa contratante debe figurar como activo y habido ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT.
- f. En el caso que, intervenga por apoderado debe presentar los requisitos estipulados en el artículo 56-A del D.S 002-2021-IN, Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones y el Reglamento de la Ley N° 26574, Ley de Nacionalidad.



Con fecha 14 de enero de 2020, la ciudadana Andrea Lorena Sánchez Minchola en representación del ciudadano ZIJIE WU de nacionalidad china (en adelante, «**administrado**»), presentó la Solicitud de Calidad Migratoria de Trabajador Residente (en adelante, «**Solicitud de Visa**»), regulado en el D.L. N° 1350 y su Reglamento, cuyos requisitos y condiciones se encuentran detallados con Código: PA3500F439 en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2021-IN (en adelante, «**TUPA de Migraciones**»), generándose para tal efecto el expediente administrativo signado con MR200010273.

Del análisis del expediente administrativo, se verifica que se cursó la notificación N° 064-2020-MIGRACIONES-SM-IN-VISAS de fecha 27 de enero del 2020 donde se le solicitó al administrado lo siguiente:

- a) *Deberá adjuntar la ficha RUC de la empresa contratante, ésta debe encontrarse en situación ACTIVO Y HABIDO.*
- b) *Deberá presentar Carta Poder original con firma legalizada notarialmente del solicitante, si el Poder es otorgado fuera del país, debe estar legalizado por el Consulado Peruano y el Ministerio de Relaciones Exteriores o Apostillada; toda vez que la adjunta al expediente es copia fedateada, **otorgándole CINCO (05) días hábiles para subsanar lo observado.***

Del análisis del expediente administrativo, se evidencia que el administrado cumplió con subsanar las observaciones realizadas por esta Administración, el 28 de enero de 2020 ingresó por MESA DE PARTES la subsanación correspondiente. Cumpliendo lo previsto en el Artículo 88-A del procedimiento de Solicitud de Calidad Migratoria Trabajador Residente – TBJ con Código: PA3500F439.

Sin embargo, siendo deber de la Administración comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar a través de la Unidad Orgánica Competente las sanciones pertinentes, con fecha 31 de enero de 2020, mediante MEMORANDO N°000157-2020-SM-IN/MIGRACIONES, se solicitó VERIFICACION e INVESTIGACION sobre el referido expediente a la Sub Gerencia de Verificación y Fiscalización, con la finalidad de tener mayor información sobre la empresa señalada, porque de la consulta RUC realizada, se advierte que fue constituida en el año 2017 y cuenta con 04 trabajadores y ningún prestador de servicios, solicitando una visita inopinada e informe de investigación.

Con fecha 01 de julio de 2020, mediante MEMORANDO N°0000409-2020-SM-VF/MIGRACIONES, se nos traslada el INFORME N°000057-2020-ARS-SM-VF/MIGRACIONES, con los resultados de las diligencias de verificación de la información y documentación solicitada.

Del análisis del informe antes mencionado, rescatamos lo siguiente:

- a) De la visita inopinada realizada el 11 de febrero de 2020, en el domicilio fiscal de la empresa empleadora EL SABROSO IRIS E.I.R.L. se

constató el funcionamiento de la misma, cuyo titular gerente es la ciudadana Yolanda Rosmery Ángeles Príncipe, empleadora del administrado, toda vez que, al momento de la verificación se encontró mobiliario propio de un restaurante, así como personal trabajando y comensales.

- b) Sin embargo, la ciudadana peruana Yolanda Rosmery Ángeles Príncipe, empleadora del administrado, señaló durante la verificación domiciliaria que el administrado percibiría una remuneración mensual de S/. 1,500.00, lo cual resulta INCONSISTENTE con lo estipulado en la cláusula quinta del contrato de Trabajo presentado como sustento de la presente solicitud de Visa, que señala como remuneración mensual la suma de S/. 1,000.00 soles.
- c) Por esta razón, dentro del marco legal expuesto, y siendo deber de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, velar por el resguardo del orden interno y la seguridad ciudadana, y considerando que el procedimiento de Solicitud de Calidad Migratoria de Trabajador Residente, otorga al ciudadano extranjero una garantía de ciudadanía, que les autoriza entrar en un marco de LEGALIDAD, otorgándole DERECHOS y OBLIGACIONES; no es viable autorizar lo solicitado.

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; el Decreto Legislativo N° 1350 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN y modificado por Decreto Supremo N° 002-2021-IN; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-IN y modificado por Decreto Supremo N° 008-2014-IN.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR, IMPROCEDENTE** la Solicitud de Calidad Migratoria de Trabajador Residente (TBJ) presentada por la ciudadana Andrea Lorena Sánchez Minchola en representación del ciudadano ZIJIE WU de nacionalidad china, con expediente administrativo MR200010273, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR** la presente resolución a la parte interesada, para conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR** el expediente administrativo para su custodia al Archivo de MIGRACIONES.

#### **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

**CARLOS ALBERTO SERNAQUE IPANAQUE**

JEFE ZONAL DE LIMA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE



Firmado digitalmente por  
GUERRERO PALACIOS Javier  
Dato FAU: 20551239692 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 08.05.2024 10:25:56 -05:00